

Una Explicación de los Procedimientos de Seguridad para los Padres de Niños con Discapacidades

Derechos Educativos de los Padres

Bajo la Cláusula del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas para la Administración del Acta de Educación para Niños Excepcionales



**Departamento de Educación de Colorado
Unidad de Servicios a Estudiantes Excepcionales**

Octubre de 2001

INTRODUCCIÓN

En este folleto se describen los derechos educativos de los padres requeridos bajo las reglas y reglamentos federales y estatales de educación especial. Es muy importante que usted, como padre, entienda sus derechos de educación especial relacionados con su hijo.

El personal de la escuela está disponible para ayudarle a entender estos derechos incluyendo, si usted lo solicita, proveerle detalles adicionales. La escuela puede proveerle un intérprete o traductor si es necesario, para así estar seguros de que usted entiende sus derechos.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita más información comuníquese con:

Nombre _____

Teléfono _____

EDUCACIÓN APROPIADA PÚBLICA Y GRATUITA

Usted tiene el derecho de participar en juntas referentes a la:

- identificación,
- evaluación,
- elegibilidad
- creación del Plan Individualizado de Educación (IEP),
- ubicación, y
- entrega de educación pública gratuita y apropiada para su hijo. (FAPE)

La maestra de educación general de su hijo debe de estar informada de el desarrollo del IEP de su hijo.

Un niño elegible con impedimentos tiene el derecho de recibir educación apropiada gratuita descrita en el plan individualizado de educación (IEP). La función del IEP es describir las necesidades especiales de su hijo.

ELIMINACIÓN DE SERVICIOS DE FAPE

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial, terminan al final del semestre en el cual cumple 21 años de edad, o cuando el estudiante se ha graduado con un diploma de preparatoria o GED. Los derechos de un estudiante de recibir FAPE no se cancelan con ningún otro tipo de certificados o graduación.

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial también pueden cancelarse si el equipo IEP determina que los servicios de educación especial ya no son necesarios. Si los padres no están de acuerdo en que su hijo o hija deba graduarse con un diploma de preparatoria, o que su hijo/a ya no necesitan servicios de educación especial, ellos tienen el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo.

NOTIFICACIÓN PREVIA A LOS PADRES

La escuela debe notificarle por medio de una carta si está proponiendo o negando cambios al programa de educación especial de su hijo. La notificación debe ser fácil de entender. Usted también debe de recibir notificación de las reuniones de educación especial sobre su hijo en un tiempo razonable para que pueda asistir a tales reuniones.

El distrito escolar debe darle una notificación por escrito cada vez que propongan o nieguen iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o la ubicación educacional de su hijo o de recibir gratuitamente educación pública para su hijo.

La notificación debe de incluir:

1. una explicación detallada, en su propio idioma, de los procedimientos de seguridad y del procedimiento de quejas;
2. una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar;
3. una explicación del porqué el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
4. una descripción de cualquiera otra opción que el distrito escolar este considerando y porqué las opciones anteriores fueron rechazadas;
5. una descripción de cada procedimiento utilizado en las evaluaciones, pruebas, y resultados o reportes que el distrito escolar usó como base para proponer o negar la acción;
6. una descripción de cualquier otro factor que sea relevante a la propuesta o negación por parte de la escuela;
7. una declaración de que usted, como padre de un niño con impedimentos, está bajo la protección del procedimiento de seguridad de la ley de educación especial, y que usted sabe que puede obtener una copia de los procedimientos de seguridad; y
8. recursos para que usted pueda contactar y obtener asistencia para entender claramente los requisitos de educación especial.

Si usted necesita asistencia para entender cualquiera de los procedimientos de seguridad, o cualquier otra cosa relacionada con

la educación de su hijo, por favor comuníquese con el Director de Educación Especial de su distrito escolar.

Se le entregará inmediatamente una copia del procedimiento de seguridad para los padres:

- cuando se inicie el proceso de evaluación,
- cada vez que se le notifique de la reunión del IEP,
- con la reevaluación a su hijo, y
- cuando reciba del distrito escolar una petición para una audiencia de proceso.

Cualquier notificación para los padres debe estar escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo, y escrito en una forma que sea fácil de entender. El distrito escolar tiene que asegurarse de que usted entienda sus derechos legales de educación especial, así como de que este documento sea traducido para usted, si es necesario, y documentar que le otorgaron a usted apropiadamente sus derechos.

PERMISO DE LOS PADRES

Se requiere su permiso por escrito antes que su hijo sea evaluado, reevaluado o integrado al programa de educación especial.

La escuela debe obtener su permiso por escrito, antes de que su hijo sea evaluado o reevaluado o de recibir cualquier servicio al niño relacionado con la educación especial. Consentimiento de la evaluación inicial no puede tomarse como darse consentimiento a mudarlo a un lugar. Sin embargo, en los casos de reevaluación, el distrito escolar no necesita tener permiso por escrito si se puede demostrar que se ha hecho todo lo posible para obtener tal permiso y usted no ha respondido. Medidas razonables pueden incluir listas detalladas de números de teléfono llamados o que se han atentados o resultados de estas llamadas, copias de correspondencia y respuestas recibidas y de visitas hechas a su casa y detallados reportes de estas visitas hechas a su casa y lugar de empleo y los resultados de estas visitas. El distrito escolar puede solicitarle su permiso para otros servicios y actividades. Sin embargo, el rehusar de de no consentir no resultará en el no ofrecer al niño una gratis y apropiada educación.

Su permiso no es requerido antes de que sea revisada toda la información acumulada como parte de la evaluación o de la reevaluación. Tampoco se necesita su permiso antes de hacer pruebas u otras evaluaciones que son aplicadas a todos los niños y hayan pedido el permiso previo a todos los padres.

La información con respecto a su permiso tiene que ser escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación. Usted debe de entender:

- la razón del porqué, se le pide permiso por escrito
- que dar permiso por escrito es voluntario, y
- que usted puede revocar su permiso en cualquier momento. (si usted revoca su permiso, esa acción no es retroactiva [por ejemplo: no se aplica a una acción que haya ocurrido después de que usted firmara el permiso y antes de que el permiso se revocara]).

Su permiso debe de identificar cualquier documento que será otorgado, a quien le será otorgado, y cual es el propósito por el que es otorgado. Dar este permiso quiere decir que usted entiende y esta de acuerdo que la escuela puede llevar acabo las actividades a las cuales usted a dado su permiso.

Si usted no da permiso para que se inicie una evaluación o una reevaluación, el distrito escolar tratará de seguir con la evaluación usando el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo. Durante el proceso de la audiencia de proceso, su hijo/a se mantendrá en el programa de educación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa. El distrito escolar no puede usar su oposición a dar consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o su hijo/a algún otro servicio, beneficio, o actividad del distrito escolar, excepto las que son requeridas bajo la ley de educación especial. A si mismo usted tiene el derecho de apelar la decisión del oficial de audiencia.

INFORMACIÓN IDENTIFICABLE DE CADA PERSONA.

El permiso debe ser obtenido antes de que la información que identifica a su hijo o hija sea divulgada a otros excepto con los

funcionarios de agencias que participan en recogiendo o usando la información o para el uso de juntas requeridas de este partido. El distrito de escuela no debe dar información de los récords de la educación sin el permiso de los padres a agencias que participan a menos que esté autorizado por FERPA (Derechos Educativos de Los Padres y Acta de la Vida Privada).

Las agencias participantes guardarán con fidelidad la información que identifica la persona durante el tiempo cuando se recoge, revela y se destruye dicha información. Un oficial de cada agencia participante tomará la responsabilidad de proteger la con fidelidad de cualquier información identificable de personas.

Todas las personas que recogen o usan información identificable de personas deben recibir entrenamiento o instrucción con respecto a los mandatos publicos de los procedimientos para guardar la con fidelidad y bajo FERPA cada agencia participante mantendrá, para la inspección del público una lista actual de los nombres y posiciones de los empleados que tengan acceso información identificable de personas.

La agencia le dará a saber a los padres cuando la información identificable recogida, mantenida o usada ya no se necesita para los servicios de la educación del niño. Esta información debe ser destruida a la petición de los padres. Sin embargo, un récord permanente del nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, sus notas académicas, información sobre su asistencia, clases que completó, los grados acabados y el año acabado se pueden mantener sin límite de tiempo.

EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación independiente dirigida por alguien que no sea empleado del distrito escolar.

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación sin costo alguno dirigida por un evaluador independiente que no sea empleado del distrito escolar, a menos que la escuela pueda demostrar que su evaluación es suficiente. Una evaluación independiente educativa es la que se lleva a cabo por un examinador calificado en la materia y que no es empleado del distrito escolar.

El distrito escolar le puede proveer, si usted lo solicita, información sobre donde puede obtener una evaluación educativa independiente.

El distrito escolar puede iniciar la audiencia de proceso para demostrar que la evaluación del distrito es suficiente. Si el oficial de audiencia determina que la evaluación es apropiada, usted aún tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, usted tiene que tomar la obligación de pagar los gastos.

Si usted pide una evaluación educacional independiente, el distrito escolar puede preguntarle porqué usted no acepta la evaluación publica. Así mismo, el distrito escolar no puede pedirle una explicación, y no puede irracionalmente retrasar el proceso de proveer fondos públicos para una evaluación educativa independiente, o la iniciación de una audiencia de proceso para defender la evaluación de ellos.

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente con fondos privados, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el equipo de evaluación y/o por el equipo de planeación en cualquier decisión hecha con respecto a recibir educación pública gratuita apropiada para su hijo, y puede ser presentada como evidencia en la audiencia de proceso de su hijo.

Si el oficial de audiencia de proceso ordena una evaluación educativa independiente como parte del proceso legal, el costo de la evaluación debe ser pagado con fondos públicos.

Cuando una evaluación independiente es a costo público, el criterio bajo el cual dicha evaluación es obtenida, incluyendo el lugar donde se va a efectuar y la experiencia del examinador, debe de ser igual al criterio que usa el distrito escolar cuando empieza una evaluación para que sea consistente con sus derechos a una evaluación educacional independiente. El distrito escolar no debe de imponer restricciones adicionales o de tiempo relacionadas con obtener una evaluación independiente pagada con fondos públicos.

PADRE EDUCACIONAL SUBSTITUTO

Algunos niños no tienen padres que aboguen por ellos en el proceso de educación especial. Un padre educacional sustituto es alguien asignado para representar al niño en las juntas de educación especial.

Cada distrito escolar debe tener un método para determinar si un niño necesita un padre educacional sustituto y de ser necesario asegurarse que alguna persona sea asignada por el Departamento de Educación de Colorado, para que actúe como padre educacional sustituto para el niño cuando los padres de este no se conocen y/o el distrito escolar no puede, después de grandes esfuerzos, localizar a las padres, o si los derechos de patria potestad han sido retirados para ese niño.

La persona asignada como padre educacional sustituto no debe ser empleado de la agencia de educación del estado, del distrito escolar, o ninguna otra agencia que esté relacionada en la educación o cuidado del niño.

El padre educacional sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, y ubicación educacional del niño, incluyendo el que reciba educación pública apropiada y gratuita para el niño.

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS LEGALES AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

Cuando el estudiante cumple 21 años de edad, o se emancipa, todos los derechos legales de educación especial son transferidos de los padres al estudiante.

Todos los derechos legales de educación especial son transferidos al estudiante cuando éste cumple la mayoría de edad bajo la ley estatal (21 años en Colorado), o antes si el estudiante se emancipa. Estos derechos incluyen, pero no están limitados a: permiso para evaluación o re-evaluación, decisiones de servicios y ubicación, y a una audiencia de proceso bajo los derechos de educación especial.

El distrito escolar debe notificar al estudiante y a los padres acerca de la transferencia de derechos. Este proceso debe empezar un año antes de que el estudiante cumpla la mayoría de edad, el IEP del estudiante debe incluir una declaración de que el estudiante ha sido informado de sus derechos, bajo IDEA, que le serán transferidos al cumplir la mayoría de edad.

RÉGISTROS ACADEMICOS DEL ESTUDIANTE

Usted tiene el derecho de ver y solicitar copias del expediente educativo de su hijo. Si no está de acuerdo con algún asunto en el expediente, usted puede pedir que lo cambien o lo quiten del expediente.

ACCESO A LOS REGISTROS ACADEMICOS

El Acta de derechos y privacidad educacional de la familia (FERPA) le otorga derechos a los padres en cuanto a la educación de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante, o ex-alumno, que esté asistiendo a cualquier escuela de mayor nivel que preparatoria, o que ha cumplido 18 años de edad. Las escuelas pueden seguir dando acceso a los récords a los padres de los estudiantes que tienen 18 años y son dependientes.

Su distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier récord educativo referente a su niño que ha sido recogido, mantenido o usado por el distrito escolar a una agencia, con respecto a la identificación, evaluación, y colocación educacional de su hijo, y de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo. El distrito escolar debe cumplir con su petición sin retrasos innecesarios, y antes de cualquier junta referente a IEP, o cualquier audiencia de proceso relacionada con la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo, o la de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo, y en ningún caso deben de pasar más de 45 días después de que su petición haya sido hecha.

El derecho de inspeccionar y revisar el expediente educacional bajo esta sección incluye:

- el derecho a una respuesta de la escuela, o de otras agencias participantes, a peticiones razonables de explicaciones e interpretación de los récords;
- derecho a tener un representante que inspeccione y revise los récords; y
- derecho a solicitar que el distrito escolar le entregue copias del expediente que contiene la información, el hecho de no cumplir con tales requisitos le impide a usted ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los récords.

La escuela asume que usted tiene autoridad de inspeccionar y revisar récords relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido notificado que usted no tiene tal autoridad de acuerdo a las leyes estatales que rigen casos como guardianes legales, separación, y divorcio.

Si algún expediente educativo incluye información de varios niños, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar la información relacionada solamente con su hijo o de ser informado de dicha información específica.

El distrito escolar tiene que proveerle, si usted lo solicita, una lista de los tipos y localización de los récords que son archivados, actualizados, y usados por el distrito escolar.

CUOTAS POR BUSCAR, SACAR, Y COPIAR RÉGISTROS

La escuela no debe cobrar por buscar o sacar información del expediente educativo de su hijo, pero puede cobrar una cuota por las copias de los récords que se entregan a los padres si esta cuota no priva a los padres de ejercer su derecho de inspeccionar o revisar tales récords.

ACCESO A LOS RÉGISTROS ACADEMICOS

La escuela debe de mantener un registro de las personas u organizaciones que tienen acceso a los récords educativos de su hijo, incluyendo el nombre de la persona u organización, la fecha en que se les dio acceso, y el propósito por el cual la persona u organización fue autorizada para usar los récords. La escuela no tiene porque mantener un registro de acceso de padres o estudiantes elegibles, o del personal autorizado de la escuela.

CORRECCIÓN DE LOS RÉGISTROS ACADEMICOS A LA PETICIÓN DE LOS PADRES

Su usted cree que la información en el expediente educacional de su hijo es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, usted puede pedirle al distrito escolar que corrija la información. El distrito escolar debe decidir si debe o no corregir la información dentro de un tiempo razonable a partir de haber recibido su petición. Si el distrito escolar decide no corregir la información, este debe informarle de su rechazo y de su derecho a una audiencia.

El distrito escolar debe proporcionar una oportunidad para una audiencia (bajo los derechos educacionales de la familia y el acto de privacidad) para desafiar la información en los récords académicos y así asegurarse que tal información no es incorrecta, engañosa, o viola su derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante.

Sí, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante, debe corregir la información e informarle a usted, de los cambios, por escrito.

Sí, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, debe informarle a usted de su derecho a dejar por escrito en el expediente su inconformidad con la decisión de la escuela. Cualquier explicación anexada al expediente del estudiante debe ser archivada por la escuela como parte del expediente educativo por el tiempo que la escuela tenga en su poder los archivos o la sección en cuestión. Si los récords o la sección en cuestión son expuestos por el distrito escolar a cualquier persona u organización, la inconformidad también les debe ser entregada.

DISCIPLINA

La disciplina es una parte importante del aprendizaje. El equipo del IEP, incluyendo a los padres, necesita determinar los procedimientos apropiados de disciplina para estudiantes con impedimentos.

La educación pública adecuada y gratuita debe de ser disponible para todos los niños elegibles con impedimentos, incluyendo a los niños con impedimentos que han sido despedidos de la escuela (por ejemplo, niños suspendidos o expulsados) por más del total de diez días escolares en el año escolar.

CAMBIO DE SITIO POR RAZONES DE DISCIPLINA

Cambio de lugar ocurre si su hijo (o hija) es removido por más de diez días, de escuela, consecutivos o el niño es sujeto de una serie de removidas que constituye una conducta consistente porque han acumulado más de diez escolares durante un año escolar e incluye factores. Por ejemplo, el plazo de tiempo de cada removida, el tiempo total que fue removido el estudiante y la proximidad de la remudas uno de otra.

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

El personal escolar puede ordenar, igual a ordenar a un niño sin incapacidades, el remuevo de un niño incapacitado de su corriente lugar por no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar por diferente incidentes de mala conducta (siempre que las remuevas no constituyan un hecho consistente con respeto a las movidas),

Después de que el estudiante con incapacidades haya sido removido de su corriente designado lugar por más de diez días consecutivos en el mismo año escolar, durante cualquier día subsiguiente de la remueva el distrito escolar está obligado de proveer los servicios de FAPE a los estudiantes que han sido suspendidos o expulsados.

Si su hijo trae a la escuela un arma o a una función de la escuela o si el niño tiene posesión o está usando drogas ilegales, vende o solicita sustancias de control mientras está en la escuela o una función escolar, el personal de la escuela puede enviar a este niño a un lugar de ambiente alternativo (por igual tiempo que se enviaría a un estudiante sin incapacidades)

Dentro de diez días laborales, después de haber removido al estudiante por más de días escolares o haber empezado a remover lo que se puede entender un cambio de lugar, el grupo de IEP debe reunirse de determinar si el distrito escolar condujo una revisa funcional de conducta y si implementó un plan de intervención de conducta antes de que su remudo fue resuelto, o si desarrolló plan de medida.

Si el niño ya tenía un plan de intervención de conducta, el grupo IEP debe reunirse para revisar el plan y su implementación, y si es necesario modificar el plan e implementación para atender al asunto de conducta. Tan pronto sea práctico después de haber desarrollado un plan y completar la evaluación requerida por el plan, el distrito de escuela debe convenir una reunión para desarrollar una intervención de conducta apropiada que se trata con esa conducta e implementará esas intervenciones.

Si un niño incapacitado que tiene una plan de intervención de conducta y que ha sido removido por más de diez días del año escolar del lugar asignado corriente y es sujeto de ser removido que no constituye un cambio de lugar, el grupo IEP revisará el plan de intervención de conducta para determinar si modificaciones en el plan son necesarias. Si uno o más de los miembros del grupo IEP cree que modificaciones son necesarias, el grupo se reunirá para modificar el plan y su implementación, a tal punto que el grupo considere necesario.

DETERMINACIÓN DEL AMBIENTE

El ambiente interino alternativo educacional debe ser determinado por el grupo IEP, incluyendo a los padres. El ambiente interino alternativo educacional en donde el niño es admitido debe ser seleccionado de tal manera que permita al niño continuar su progreso en el currículo general, y continuar recibiendo los servicios y modificaciones mencionados en el IEP del estudiante, que permitirá al niño alcanzar los fines descritos en su IEP, incluye

servicios y acomodaciones, tratar la conducta, designada a prevenir que se repita ese tipo de conducta.

AUTORIDAD DEL OFICIAL DE LA AUDIENCIA

El oficial de la audiencia puede ordenar un cambio en el lugar asignado al estudiante con incapacidad a un ambiente apropiado interino alternativo educacional por no más de 45 días en un rápido proceso debido si el oficial de la audiencia:

1. Determina que la escuela ha demostrado que el distrito escolar con evidencia sustancial que el lugar asignado al niño corrientemente haya posibilidad de que puede resultar en daño a si mismo o a otros.
2. Considera el corriente lugar asignado ...
3. Considera si el distrito escolar ha hecho esfuerzos razonables de que ofrece mínimo riesgo de daño en el lugar asignado corrientemente que incluye el uso de asistentes y servicios y;
4. Determina que el ambiente interino alternativo de educación propuesto por el personal de la escuela quienes han consultado con el maestro o la maestra de educación especial del estudiante tiene lo requerido para permitir que el estudiante continúe progresando en el currículo general, y continúe los servicios y modificaciones explicado en el corriente IEP del estudiante, que permitirá al niño alcanzar las metas mencionadas en su IEP, incluyendo servicios y acomodaciones, la conducta, designada a prevenir que se repita ese tipo de acccion.

DETERMINACION DE LA REVISIA DE MANIFESTACIÓN

Si una acción se anticipa para hacer un cambio de lugar a un ambiente alternativo educativo por un plazo de tiempo por razones de mala conducta de un niño que ha violado las reglas o código de conducta que se aplica a todos los niños esta acción no se puede hacer sin antes que sean los notificados los padres y proveídos con una copia del proceso del salvaguardia de la noticia.

Inmediatamente, si es posible, pero no más tarde que diez días escolares, después de la fecha que se tomó la decisión de tomar acción una revisa de determinación de manifestación debe ser conducida en relación entre la incapacidad del niño y su conducta que está sujeta a la acción disciplinaria. Esta revisa debe ser conducida por el equipo de IEP y otro personal calificado en la junta. Al llevarse a cabo esta revisa equipo de IEP y otras personas calificadas pueden determinar la conducta del niño no fue una manifestación de su incapacidad sólo si el equipo IEP y otras personas calificadas, en termino que la conducta esté sujeta a la acción disciplinaria y que toda información pertinente, incluyendo los resultados diagnósticos y de evaluación, incluyendo los resultados u otra información pertinente proveído por los padres del niño, por ejemplo, Las observaciones del niño; y el IEP del niño y su colocación. El equipo del IEP puede determinar que la conducta está relacionada con la acción disciplinaria, el IEP y la colocación del niño fueron apropiados, y los servicios de la educación especial, los servicios de asistencias suplementarias, y las estrategias de la intervención de conducta que se ofrecieron fueron apropiadas con el IEP del niño y su colocación, la incapacidades del niño no le impidieron su capacidad de entender el impacto y las consecuencias de la conducta que está sujeta a acciones disciplinarias, y las incapacidad del niño no impidió al niño de no poder controlar su conducta sujeta a acciones disciplinarias. Si el grupo de IEP y otras personas calificadas determina que cualquier de los requisitos no fueron alcanzados, la conducta del niño debe ser considerada como una manifestación de la incapacidad del niño. Si en esta revisa el distrito escolar identifica deficiencias en el IEP del niño o en su colocación o como fueron implementadas, el distrito debe tomar acciones inmediatamente para corregir estas deficiencias.

DETERMINACIÓN DE CONDUCTA QUE NO FUE MANIFESTACIÓN DE INCAPACIDAD

Si como resultado de esta revisa se determina que la conducta de su hijo o hija no es manifestación de su incapacidad..... Si el distrito escolar inicia procedimientos que son aplicables a todos los niños, el distrito escolar asegurará que la educación especial y

los récords del estudiante con una incapacidad serán trasladadas para ser consideradas por la persona o personas que hacen la determinación final respecto a la acción disciplinaria. Si un padre solicita una audiencia para desafiar la revisión y manifestación de la incapacidad del niño, el niño debe permanecer en su corriente lugar designado a no ser que el cambio de lugar fue ordenado por el oficial de la audiencia.

APELACIÓN DE LOS PADRES

Al revisar la decisión con respeto a la determinación de manifestación, el oficial de la audiencia determinará si el distrito escolar ha demostrado que la conducta del estudiante no fue una manifestación de la incapacidad según los siguientes estándares:

1. estaban en relación a la conducta sujeta a la acción disciplinaria, el IEP del niño y su lugar asignado fueron apropiados y los servicios de la educación especial, la asistencia suplementaria y servicios, y las estrategias de intervención de conducta fueron proveídas consistentes con su IEP y lugar asignado.
2. la incapacidad del niño no impidió la habilidad de el niño en entender el impacto y consecuencias de su conducta sujeta a acciones disciplinarias; y la incapacidad del estudiante no impidió la habilidad del niño a poder controlar su conducta sujeta a acción disciplinaria.

Si el grupo del IEP determina que alguno de los estándares no fueron alcanzados, la conducta de ser una manifestación la incapacidad del estudiante.

Al revisar la decisión de mudar al niño a un ambiente educacional interino alternativo el oficial de audiencia pondrá igual estándares bajo la autoridad del oficial de audiencia.

LUGAR ASIGNADO DURANTE APTELACIONES

Si un padre solicita una audiencia o inquirir sobre el ambiente educacional interino alternativo, o la determinación de manifestación, el estudiante debe permanecer en el ambiente educacional interino alternativo hasta que el oficial determine o el tiempo de estar allí se complete, o lo cual ocurra primero, a menos que los padres, el departamento de educación o el distrito escolar se pongan de acuerdo a otro modo.

Si el estudiante es mudado a un ambiente educacional interino alternativo y el personal de la escuela propone cambiar el lugar asignado al niño después de haber completado el tiempo de asigno al ambiente educativo interino alternativo, durante la pendencia de cualquier procedimiento de recurso que propone el cambio del lugar, el niño debe permanecer en el corriente lugar (el lugar asignado al niño previo al del ambiente educacional interino alternativo, a menos que el personal de la escuela mantenga que es peligroso que el niño esté en la corriente dirección. (lugar asignado previo al remuevo al ambiente educacional interino alternativo) durante la pendencia de procedencias de debidos procesos, el distrito escolar puede solicitar que este proceso se haga sin perder tiempo.

En determinando si un estudiante puede ser movido a un ambiente educacional interino alternativo o a otro lugar apropiado por orden del oficial de audiencia, el oficial de la audiencia debe usar los mismos estándares bajo la autoridad del oficial de audiencia y una orden de movida y como resultado de esto la movida no puede durar más de 45 días.

Protección para Niños que aún no son elegibles para recibir Servicios de la Educación Especial y Servicios Relacionados

Un niño que se ha determinado es elegible para recibir educación especial o Servicios relacionados cuya conducta viola cualquier regla o código de conducta del distrito escolar puede acertar cualquiera de las protecciones proveías aquí si el distrito escolar tenía conocimiento que el estudiante era niño con incapacidades antes de que su conducta precipitó la acción disciplinaria.

Se tiene que presumir que el distrito escolar sabe que el estudiante es incapacitado si los padres del niño o niña han expresado preocupación por escrito (oralmente si los padres saben escribir o tienen una incapacidad que no les permite escribir) a personas del distrito escolar que el niño necesita educación especial y servicios relacionados; Su conducta o modo de sus acciones demuestran que el niño necesita estos servicios; los padres del niño han solicitado un evaluación del niño; la maestra del estudiante, u otras personas del distrito escolar han expresado preocupación

sobre la conducta y progreso escolar al director de educación especial o a otros personas escolares en acuerdo con el sistema de referencias de agencias o educación especial.

No se puede presumir que el distrito tiene el conocimiento sobre la incapacidad de el niño y que ha recibido la información notada en el párrafo, el distrito escolar condujo una evaluación y se determinó que el estudiante no era niño con una incapacidad o determinó que la evaluación no era necesaria, y dieron aviso de su determinación a los padres del niño.

Si de distrito escolar no tiene conocimiento de que estudiante es un niño con incapacidades antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el niño puede ser sujeto a la mismas acciones disciplinaria que sería aplicada a otro niño sin incapacidades envuelto en semejante conducta.

Si una petición ha sido hecha para que se haga una evaluación a un niño durante el tiempo que está sujetado a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser ejecutada con prontitud hasta que la evaluación sea completada. El niño permanecerá en el lugar educativo determinado por las autoridades escolares, puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educacionales. Si es determinado que el niño es una persona con incapacidades, con consideración a la información y la evaluación adquirida por el distrito escolar e información facilitada por los padres del niño, el distrito escolar tiene la responsabilidad de rendir una educación especial y todos los servicios relacionados.

REFERENCIAS A Y ACCIÓN POR LA AGENCIA DE POLICÍA Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES

El distrito escolar puede reportar crimines cometidos por su hijo con incapacidades a autoridades apropiadas. A policía u oficiales de la ley usarán leyes federales y estatales para determinar que acción tomarán. Copias del la educación especial y récords sobre acciones disciplinarias del niño serán proveídas a las autoridades apropiadas hasta el límite que es permitido por el Acto de Familias y Libertades Privadas Civiles. "Family Educational Rights and Privacy Act".

MEDIACIÓN

Si usted no está de acuerdo con las pruebas, servicios o ubicación de su hijo dentro del programa de educación especial. Usted puede tratar de resolver la situación, solicitando mediación, este es un servicio gratuito. Un mediador es una persona neutral que no es un empleado del distrito escolar, y le ayudará a usted y a la escuela a resolver el conflicto. Usted también puede solicitar una audiencia de proceso. Por favor haga que la escuela explique el proceso antes de que usted haga su decisión final.

Habrán situaciones cuando usted y el distrito escolar estén en desacuerdo sobre temas importantes acerca de la educación de su hijo. Si no se puede llegar a un acuerdo, usted tiene el derecho de solicitar un mediador imparcial que le ayude a usted y a la escuela a alcanzar una solución conveniente para ambas partes. Tanto usted como el distrito escolar deben de estar de acuerdo con la mediación.

La mediación es dirigida por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas efectivas de mediación. El departamento de educación del estado de Colorado mantiene una lista de personas que son cualificados para ser mediadores y que conocen bien las leyes y reglas pertenecientes a las provisiones el la Educación Especial y servicios relacionadas a ella. Un mediador será asignado en base fundamental de esta lista. Mediadores no pueden ser empleados de ninguna de las unidades administrativas o el Departamento de Educación de Colorado (aunque provea servicios directos al niño que es el sujeto del proceso de mediación), y no puede tener conflicto de interés personal o profesional. La persona que de otra manera es calificada como mediador o del departamento de educación calificada como mediador no es empleado del distrito escolar o el departamento de educación solamente porque se pagado por el departamento por sus servicios de mediador.

Mediación es un servicio disponible para usted sin costo alguno, (el departamento pagará el costo). Como mínimo, (la mediación)

debe de estar disponible para usted cuando solicita una audiencia de proceso.

La mediación no se puede utilizar para retrasar o negar el derecho que usted tiene a una audiencia de proceso o negarle algún otro derecho que usted tenga bajo la ley de educación especial. Cada sesión en el proceso de mediación debe ser programada de tal manera que; se lleve a cabo en un horario y lugar convenientes para los participantes en conflicto cualquier acuerdo alcanzado en el proceso de mediación por los participantes en conflicto debe ser hecho oficial por escrito en un acuerdo de mediación. Las discusiones durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en audiencias de proceso posteriores o en procedimientos civiles.

Se les puede pedir a los participantes en la mediación que firmen un contrato de confidencialidad antes de que el proceso empiece. Una agencia pública puede requerir a los padres que prefieren no usar el proceso de mediación que haya una reunión en el tiempo y lugar conveniente de los padres, con una persona sin directo interés (quien esté bajo contrato con un centro de entrenamiento de padres e información o una entidad apropiada para resolver disputas alternativas) quien puede explicar los beneficios del proceso de mediación. Sin embargo, la agencia pública no puede negar o retrasar el derecho de un proceso de una audiencia con prontitud si los padres dejan de participar en tales reuniones.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR QUEJAS AL ESTADO

Si usted siente que el distrito escolar/agencia está violando los requerimientos de educación especial de su hijo, usted puede presentar una queja por escrito con el Departamento de Educación de Colorado para resolver el problema.

Una organización o individuo puede presentar quejas en escrito y firmadas. La queja debe incluir una declaración que el distrito escolar o la agencia han violado los requerimientos de la ley de la educación especial y los hechos en los cuales la declaración está basada. La queja debe alegar de violaciones que ocurrieron menos de un año pasado de cuando la queja fue hecha a menos que dando mas tiempo es razonable porque la violación continua o el que se queja está pidiendo servicios compensatorios por una violación que ocurrió más de tres años antes de que se hiciera la queja.

El Oficial Federal de Quejas tendrá 60 días después de que se presente la queja para:

1. darle al Distrito o agencia una oportunidad de responder a la queja;
2. darle a los padres una oportunidad de agregar información sobre la queja;
3. llevar a cabo una investigación local e independiente si el Oficial Federal de Quejas determina que es necesaria;
4. revisar toda la información relevante y tomar una determinación, independientemente de que si hubo o no una violación a la ley de educación especial;
5. proporcionar una decisión por escrito al distrito escolar o agencia y a los padres que trata cada alegación de quejas y contendrá los resultados de los hechos y conclusiones, así como las razones por la decisión final.

El distrito escolar está obligado a implementar la decisión final.

El departamento debe permitir un extensión del tiempo limitado solamente si existen circunstancias excepcionales con respeto a una queja particular e incluye procedimientos efectivamente implementará las decisiones finales del departamento, si es necesario, incluyendo asistencia para actividades técnicas, negociaciones, y acciones correctivas para alcanzar conformidad. Si se recibe una queja escrita que también es sujeta de una audiencia esperado un proceso o contiene múltiple temas, de los cuales una o más son parte de la audiencia, el estado debe poner aparte cualquiera parte de la queja que se está tratando en la a audiencia hasta que se concluya el proceso. Sin embargo cualquier queja que no es parte de la acción del proceso de la audiencia debe ser resuelto usando el tiempo limitado y procedimientos mandados en este documento.

Si un tema surge en una queja presentada bajo esta sección que fue previamente decidida en una audiencia implicando los mismos

grupos. La decisión de la audiencia es obligatoria y el departamento debe informar reclamante sobre esta decisión.

La dirección para registrar una queja por escrito es:
Federal Complaints Officer
Colorado Department of Education
201 East Colfax, 3rd floor
Denver, CO 80203

Antes de presentar una queja al Tribunal Federal, se recomienda que usted hable con el Oficial Federal de Quejas al: 303-866-6685.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO

Si no se puede llegar a un acuerdo entre usted y el distrito escolar, usted puede pedir una audiencia de proceso que será dirigida por un oficial de audiencia imparcial. A usted, como padre en parte de la audiencia, deben darle ciertos derechos, que incluye el derecho a una apelación.

Usted o el distrito escolar pueden iniciar una audiencia de proceso referente a la propuesta o negación de la escuela de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educacional o de que reciba educación pública apropiada y gratuita para su hijo.

Antes de que se inicie una audiencia, usted o su abogado deben dar aviso por escrito (el cual se mantendrá confidencial), al distrito escolar, proporcionando la siguiente información:

1. nombre de su hijo/a;
2. dirección donde reside su hijo/a;
3. nombre de la escuela a la que asiste su hijo/a;
4. descripción de los problemas, que tienen que ver con la propuesta o negación inicial o cambios, incluyendo hechos relacionados; y
5. una propuesta para resolver el problema hasta el grado que conoce y que es disponible para usted.

El distrito escolar tendrá a su disposición una forma que usted puede usar para presentar su queja por escrito. El distrito escolar no le puede negar su derecho a una audiencia si usted no ha presentado la forma requerida por escrito.

La forma escrita en la que usted pide una audiencia debe de ser entregada al Director de Educación Especial de su distrito escolar. El distrito escolar deberá inmediatamente informarle al Departamento de Educación de Colorado (CDE) que usted está pidiendo una audiencia.

Cuando se inicia una audiencia el distrito escolar debe de informarle a usted que puede disponer de los servicios de mediación. El distrito escolar también debe de informarle de cualquier servicio legal o relevante, ya sea gratuito o de bajo costo, disponible en el área para usted o la escuela, si usted o la escuela inician una audiencia de proceso. La escuela debe también darle esta información cuando usted la pida.

La audiencia será dirigida por un oficial de audiencia imparcial que provee el Departamento de Educación de Colorado. El Departamento mantiene una lista de oficiales de audiencia y declaraciones de sus aptitudes. Los padres y la el distrito escolar reciben una lista con tres nombres de oficiales de audiencia, seleccionados por rotación, y por medio de eliminación tanto los padres como el distrito escolar determinan quien será el oficial de audiencia que llevará el caso.

La audiencia no puede ser dirigida por un empleado del Departamento de Educación de Colorado o del distrito escolar involucrado con la educación o cuidado de su hijo/a, o por ninguna otra persona que tenga un interés personal o profesional que afecte su objetividad en la audiencia. La persona que de otra manera cualifica para conducir una audiencia no es un empleado del distrito escolar y sus servicios no son pagados por el distrito escolar por conducir la audiencia.

De ninguna manera cualifica una persona pagada por el distrito escolar para conducir una audiencia, tiene que ser una persona que no es un empleado del distrito escolar.

El oficial de audiencia debe de alcanzar una decisión dentro de 45 días a partir de haber recibido la petición de audiencia, a menos de que el oficial de audiencia determine que se necesita más tiempo.

La decisión tomada en una audiencia de proceso es final, a menos que esta se apele.

DERECHOS EN UNA AUDIENCIA DE PROCESO

Cualquier parte en una audiencia o apelación a una decisión de audiencia, tiene derecho a:

1. estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento especializado en problemas de niños con impedimentos.
2. presentar evidencia y confrontar, interrogar, y exigir la presencia de testigos;
3. prohibir la introducción de cualquier evidencia durante la audiencia que no haya sido revelada por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia a esa parte;
4. obtener una acta verbatim escrita o electrónica de la audiencia; y
5. obtener una copia escrita o electrónica de las decisiones y hechos tomados. (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de una audiencia, cada parte debe revelar a todas las otras partes, las evaluaciones terminadas hasta esa fecha, y cualquier recomendación basada en cualquier evaluación que la parte intente usar en la audiencia. Un oficial de audiencias puede prohibir a cualquiera de las partes que haya fallado en el cumplimiento de esta regla de revelación al introducir evaluaciones relevantes o recomendaciones a la audiencia, a menos que los otros participantes acepten la introducción de dicha información.

Como padres, ustedes deben recibir el derecho de tener a su hijo presente en la audiencia, y el derecho de abrir la audiencia al público. Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo. El Departamento de Educación asegurará que o más tarde de 45 días después de haber recibido la petición para una audiencia una decisión sea hecha en la audiencia y una copia de la decisión sea mandada por correo a cada grupo. El oficial de la audiencia puede dar extensiones específicas extendiendo el tiempo a más de 45 días por petición cualquier grupo.

El reporte de la audiencia y de las decisiones y determinaciones tomadas en ella a usted, deben ser dado a los padres sin costo a ellos. La decisión hecha en este proceso es final a no ser que haya una apelación

AUDIENCIA DE PROCESO EXPEDITA

El Departamento de Educación de Colorado arreglará una audiencia expedita, si los padres o el distrito escolar lo solicitan, en cualquier caso en que usted no esté de acuerdo con la ubicación de su hijo dentro de una ubicación alternativa provisional o en casos en los que usted no está de acuerdo con la determinación de que la conducta de su hijo no es una manifestación de su discapacidad.

La expedita audiencia de proceso es una audiencia diferente al proceso requerido solamente en que la decisión del oficial de audiencia sera adquirido o enviado por correo para los participantes dentro de 45 días después de haber solicitado, la información de audiencia sin excepciones o extensiones.

APELACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA AUDIENCIA DE PROCESO: REVISIÓN IMPARCIAL

Cualquiera de las partes puede apelar a la División Administrativa de Audiencias dentro de los 30 días después de recibir la decisión por parte del oficial de audiencia imparcial.

Si hay una apelación, un juez en derecho administrativo debe de dirigir una revisión imparcial de la audiencia y deberá:

1. examinar todos los récords de la audiencia;
2. asegurarse de que los procedimientos en la audiencia fueron consistentes con los requerimientos del proceso debido;
3. buscar evidencia adicional si es necesaria (si una audiencia se lleva a cabo para recibir evidencia adicional, los derechos de audiencia descritos arriba se aplican);
4. proporcionarles a las partes una oportunidad para presentar sus argumentos orales y/o escritos, a discreción del juez en derecho administrativo, a una hora y lugar razonablemente conveniente para ambas partes.

5. tomar una decisión final e independiente sobre la revisión terminada y enviarle esta por correo a las partes dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud para una revisión y;
6. dar una copia escrita o dar a los padres la opción de electrónica de las determinaciones y las decisiones de las partes (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

El juez de derecho administrativo puede conceder extensiones a cualquiera de los plazos a la petición de cualquiera de los grupos.. La decisión tomada por el juez administrativo es la final, a menos que alguna de las partes inicie una acción civil.

ACCIÓN CIVIL

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar una acción civil en un Tribunal Estatal o Federal. La acción puede llevarse a cabo en cualquier Tribunal Estatal o jurisdicción complementaria o en la Corte o Tribunal de Distrito, sin importar la magnitud de la disputa. En cualquier acción llevada a cabo bajo esta sección, la Corte debe recibir los registros de los procedimientos administrativos, oír evidencia adicional a petición de alguna de las partes, y, basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, debe conceder el desagravio que la Corte determine sea el apropiado.

Nada de esta parte I limita los derechos, procedimiento, y remedios disponibles bajo la constitución, el Acta de año 1990 de Americanos con incapacidades, Título V de la Rehabilitación de 1973, y otras leyes federales que protege los derechos de los niños con incapacidades, excepto que antes de presentar una petición de acción civil bajo estas leyes buscando alivio que también está disponible bajo estos procedimientos de salvaguardias, el proceso legal debido y los procedimientos de apelación deben estar agotados al mismo grado que se requiere si la acción hubieran sido puesto bajo estos proceso de salvaguardias.

SITUACIÓN DEL NIÑO/A DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS

Mientras esté pendiente cualquier proceso administrativo o judicial, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado otra cosa, su hijo/a debe permanecer en su actual ubicación educacional. De cualquier modo, si el niño fue ubicado en un lugar educacional provisional, entonces la duración de la estancia del niño en este lugar dependerá de la decisión del oficial de audiencia, o será hasta el término del tiempo por el cual el estudiante fue retirado, lo que ocurra primero (a menos que los padres y el distrito escolar se pongan de acuerdo sobre otro lugar. Si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para que el niño permanezca en la actual ubicación (ubicación anterior al traslado hacia el establecimiento educacional alternativo y provisional), durante los procedimientos del debido proceso, el distrito escolar puede pedir una audiencia de proceso expedita. Si la decisión de oficial de audiencia en un proceso de audiencia o de un juez de leyes administrativas en una apelación está conforme con padres del niño que un lugar asignado es apropiado, ese lugar debe ser tratado como conforme entre el distrito escolar y los padres.

Si una audiencia involucra una solicitud de admisión inicial para una escuela pública, su hijo/a, con su permiso, debe colocarse en el programa de escuelas públicas hasta que terminen todos los procedimientos.

ADJUDICACIÓN DE HONORARIOS LEGALES

En cualquier acción o procedimiento descrito anteriormente, solamente la Corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios legales razonables como parte del costo para los padres o guardianes del niño o joven con impedimentos que sea la parte predominante. Sin embargo, ningún oficial de audiencia u oficial federal de quejas, puede adjudicar honorarios legales.

Los abogados no recibirán pago o no serán reembolsados por gastos que puedan ser relacionados servicios rendidos en cualquier acción o procedimiento bajo la sección de salvaguardias de las leyes de educación especial por servicios hechos subsiguiente a tiempo de a oferta en escrito de arreglos con los padres si: la oferta fue hecha dentro del tiempo predeterminado por la regla 68 de la

reglas federales de procedimiento civiles, en el caso de un procedimiento de una audiencia administrativa, en cualquier tiempo que sea más de diez días antes de que empiecen los procedimientos; si la oferta no es aceptado dentro de diez días; la corte o el oficial de la audiencia encuentra que el alivio finalmente obtenido por los padres es menos favorable a los padres que el acuerdo de la oferta o a la discreción del estado, por la mediación que es conducida antes de presentar la petición para un proceso expediente.

El pago honorario del abogado no debe estar relacionados, puede ser entregado al padre, al grupo predominate y a quien fue substancialmente justificado al rechazar el acuerdo ofrecido. La corte reducirá, apropiadamente, la cantidad del pago contratado con el abogado, si la corte encuentra que el padre, durante la acción o procedimiento, si razón alargaron la resolución de la controversia.

Los honorarios legales no pueden ser adjudicados por ninguna junta del equipo IEP a menos que dicha junta sea convenida como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial o a la discreción del estado, por la mediación que es conducida antes de presentar la petición para un proceso expediente.

El pago de honorario del abogado costos relacionados puede ser entregado al padre al grupo predominate y quien fue substancialmente justificado al rechazar el acuerdo ofrecido. La corte reducirá, apropiadamente, la cantidad del pago contratado con el abogado, si la corte encuentra que el padre, durante la acción o procedimiento, si razón alargaron la resolución de la controversia.

LUGAR ASIGNADO EN LAS ESCUELAS PRIVADAS

El distrito escolar no está obligado de pagar el costo de la educación, incluyendo educación especial y sus servicios relacionados, del niño incapacitado en una escuela privada o facilidad si el distrito escolar ha hecho disponible el FAPE al niño y sus padres han escogido una escuela privada o facilidad. Desacuerdos entre un padre y un distrito escolar con respecto a lugar en un programa apropiado para su hijo o hija, y cuestiones sobre la responsabilidad financiera está sujetas al proceso procedimientos legales.

Si los padres de un niño con incapacidades, que previamente recibió asistencia de la educación especial y servicios relacionados abajo la autoridad de un distrito escolar y matricularon a su hijo en una escuela privada, sin la aprobación o ser referido por el distrito escolar, la corte o el oficial de audiencia descubren que el distrito escolar reembolse a los padres por gastos hechos no le estaba proporcionando al niño una educación pública apropiada y gratuita, antes de la inscripción, y que la escuela privada es la apropiada. El lugar asignado por los padres puede ser apropiado según un oficial de audiencia o una corte aunque no lleguen a los estándares de, estado que se aplica a la educación proveída por el departamento de educación y el distrito escolar.

La cantidad de reembolso puede se reducido o negado si en la más reciente reunión de IEP en que estuvieron los padres antes de remover a su hijo de la escuela pública, los padres no informaron al grupo de IEP que ellos estaban rechazando el lugar asignado por el distrito escolar y proveer FAPE a su hijo, incluyendo expresando sus preocupaciones y su intención de matricular su hijo en una escuela privada costo público; o al menos diez días (de negocios – incluyendo día de vacación) antes de remover de la escuela pública, los padres no dieron noticia a la escuela de esta información.

La cantidad de reembolso también puede ser reducido o negado si, antes de que los padres mudaran a su hijo de la escuela pública el distrito escolar informó a los padres por las noticias requeridas en este documento, de sus intenciones de evaluar al niño (incluyendo el acuerdo del motivo de la evaluación que era apropiada y razonable), pero los padres trajeron a su hijo a la evaluación; o con resultados judiciales lo irrazonable con respeto de acciones tomado por los padres.

La cantidad de reembolso no se reducirá o negará si por falta de los padres de proveer una noticia se su intención de remover a su hijo si: si los padres son iliteratos y no pueden escribir inglés; si los padres se ponen de acuerdo de proveer una noticia de sus intenciones de remover el niño puede resultar daño físico o emocional al niño; la escuela previno a los padres proveerán una noticia; o, los padres no recibieron noticia que tenían que proveer una noticia indicando sus intenciones de remover su hijo.

Este documento fue desarrollado por el
Departamento de Educación de Colorado,
Unidad de Servicios a Estudiantes Excepcionales

William J. Moloney
Comisionado de Educación del
Estado de Colorado

Mesa Directiva del Departamento de Educación del Estado de Colorado

Randy DeHoff, Presidente
6^{to} Distrito del Congreso

Jared Polis, Vicepresidente
Miembro Honorario

Christine Baca
7^o Distrito del Congreso

John Burnett
5^{to} Distrito del Congreso

Evie Hudak
2^{do} Distrito del Congreso

D. Rico Munn
1^{er} Distrito del Congreso

Clair Orr
4^{to} Distrito del Congreso

Pamela Jo Suckla
3^{ro} Distrito del Congreso